

Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que, a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), citada en el punto 3.º anterior.

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad de Cataluña sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica total del INEM para el presente Convenio alcanzará, como máximo, la cifra de 195.900.000 pesetas, y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

La Generalidad de Cataluña financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 30.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con esta Comunidad Autónoma, firmado con fecha 22 de junio de 1987. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social, dentro de las competencias de la Generalidad de Cataluña.

Quinta.—Las Memorias, conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985, deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de julio de 1988.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.—La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña de 22 de junio de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Generalidad de Cataluña deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de su Dirección Provincial, enviando las Memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios, y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1988.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, el INEM y la Generalidad de Cataluña se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Generalidad de Cataluña, de fecha 22 de junio de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.—El Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Oriol Badia i Tobella.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

20484 RESOLUCION de 1 de agosto de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Convenio-Programa de colaboración en desarrollo de programas para situaciones de necesidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Económica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Grinán Martínez.

CONVENIO-PROGRAMA CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA SITUACIONES DE NECESIDAD

En Madrid, a 7 de julio de 1988.

Reunidos de una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra el excelentísimo señor don Juan Luis Rodríguez Vigil, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio.

MANIFIESTAN:

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con el fin de contribuir a la superación de las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional y dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas acordó en julio de 1984 la aprobación del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza para los años 1985-1988, al que España se incorporó a partir de 1987, como consecuencia de su adhesión a la CEE.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre) tiene asumida competencia en materia de Asistencia y Bienestar Social.

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19-12-313-B-457 «A Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad».

Que para la puesta en práctica de acciones encuadradas o no en el II Programa de la CEE se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la nación y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1988 de la cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en las acciones concretas que, no enmarcadas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Programa de erradicación de la mendicidad infantil en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (con especial incidencia en Gijón-Tremanes).

Promovido por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por un coste total de 21.405.460 pesetas en 1988.

Segunda. *Aportación del Estado.*—La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las actuaciones propuestas en la cláusula anterior será de 10.702.780 pesetas.

Tercera. *Fases de la financiación por el Estado.*—La transferencia de la aportación indicada en la cláusula segunda se efectuará en una sola fase, a la firma del Convenio.

Cuarta. Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo firmado por ambas partes se acompaña al presente Convenio.

Quinta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financien en base a este Convenio.

Sexta. Obligaciones de información a cargo del Estado.—La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias información anual sobre todas las acciones de los programas que se desarrollen durante 1988 en las distintas Comunidades Autónomas y que cuenten con la colaboración de la citada Dirección General de Acción Social a través de Convenios-Programa.

Séptima. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y en concreto decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Octava. Publicidad.—En la publicidad que la Comunidad Autónoma haga a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, Juan Luis Rodríguez Vigil. Por la Administración del Estado, el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

ANEXO QUE SE CITA

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Acciones y forma de financiación	Presupuesto	
	Pesetas	
Erradicación de la mendicidad infantil en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (con especial incidencia en Gijón-Tremañes):		
- Comunidad Autónoma	9.150.060	
- Corporaciones Locales	1.552.720	
- Dirección General de Acción Social	10.702.780	
Total	21.405.560	

20485 RESOLUCION de 1 de agosto de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-programa de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Convenio-programa de colaboración en desarrollo de programas para situaciones de necesidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

BORRADOR DE CONVENIO-PROGRAMA CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA SITUACIONES DE NECESIDAD

En Madrid, a 7 de julio de 1988, reunidos de una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra el

excelentísimo señor don José López Fuentes, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio.

MANIFIESTAN:

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de contribuir a la superación de las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional y dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas acordó en julio de 1984 la aprobación del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza para los años 1985-1988, al que España se incorporó a partir de 1987, como consecuencia de su adhesión a la CEE.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio) tiene asumida competencia en materia de Bienestar y Servicios Sociales.

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19-12-313-B-457 «A Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad».

Que para la puesta en práctica de acciones encuadradas o no en el II Programa de la CEE, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1988 de la cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las acciones concretas que, no enmarcadas en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Programa de desarrollo comunitario en el medio rural de Fortuna.—Fortuna y sus 12 pedanías:

Promovido por el Ayuntamiento de Fortuna.
Por un coste total de 11.960.000 pesetas en 1988.

Programa de intervención de carácter curricular en un barrio marginal de Aguilas:

Promovido por el Ayuntamiento de Aguilas.
Por un coste total de 14.892.583 pesetas en 1988.

Programa de actuación de promoción social en zona rural empobrecida. Pedanías del sur del término municipal de Lorca:

Promovido por el Ayuntamiento de Lorca.
Por un coste total de 11.196.873 pesetas en 1988.

Segunda. Aportación del Estado.—La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 16.549.729 pesetas.

Tercera. Fases de la financiación por el Estado.—La transferencia de la aportación indicada en la cláusula segunda se efectuara en una sola fase, a la firma del Convenio.

Cuarta. Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financien según lo previsto en el documento que como anexo firmado por ambas partes se acompaña al presente Convenio.

Quinta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financien en base a este Convenio.

Sexta. Obligaciones de información a cargo del Estado.—La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia información anual sobre todas las acciones de los programas que se desarrollen durante 1988 en las distintas Comunidades Autónomas y que cuenten con la colaboración de la citada Dirección General de Acción Social a través de Convenios-Programa.

Séptima. Comisión de seguimiento.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará en una Comisión de seguimiento